



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO: 2020-00038-00

MACR

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación por dación en pago. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la solicitud allegada el 16 de febrero hogaño, a través de correo electrónico, por parte de la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, y siendo la DACION EN PAGO una modalidad especial de pago, como medio supletorio del cumplimiento de una obligación, consistente en un acuerdo entre el acreedor y el deudor, en virtud del cual el primero acepta recibir un pago total o parcial de la obligación, es decir una prestación distinta a la debida, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR LA DACION EN PAGO efectuada por los señores **MIGUEL ANGEL VELASCO DÍAZ y AIDE QUINTERO MAYORGA**, en favor de **ZONA PROPIA INMOBILIARIA S.A.S.**, respecto del inmueble objeto de hipoteca y por la totalidad del crédito que acá se cobra.-

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso **EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesto por **ZONA PROPIA INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **MIGUEL ANGEL VELASCO DÍAZ y AIDE QUINTERO MAYORGA**.

TERCERO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Elabórense las comunicaciones de rigor

CUARTO.- ORDÉNESE la cancelación del gravamen hipotecario que afecta al inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria N° **300-419800**, el mismo que fuera constituido mediante la escritura pública N° 3307 del 15 de noviembre de 2018 de la Notaría 10 del Círculo de Bucaramanga.- Exhórtese en tal sentido al notario respectivo, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 47 del Decreto 960 de 1.970.-



QUINTO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, con la constancia expresa de que la obligación fue cancelada en su totalidad, por dación en pago.-

SEXTO.- Una vez cumplido lo acá dispuesto, **ARCHÍVESE** el expediente previa des anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 33 del 03 de marzo de 2021.